

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se da a conocer la autorización del reinicio de funciones del ciudadano Alberto Méndez Llaca, como Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta al escrito del Licenciado Alberto Méndez Llaca, Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Hidalgo, en el que presenta renuncia a la licencia de separación del ejercicio de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ha resuelto autorizar el reinicio del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Hidalgo a partir del 6 de marzo de 2017.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2017.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se establece el Registro Único de los Beneficiarios de Donativos en Dinero otorgados por la Federación, y las disposiciones generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su integración y actualización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 10 y 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 185 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece los requisitos que deberán cumplir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para otorgar donativos en dinero, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización, y

Que el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Secretaría de la Función Pública es la responsable de llevar un registro único de los beneficiarios de los donativos de la Federación, y le confiere la facultad para establecer las disposiciones generales conforme a las cuales las dependencias y entidades deberán proporcionarle la información de los beneficiarios de donativos y del cumplimiento a los contratos correspondientes, a fin de integrar y actualizar dicho registro, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGISTRO ÚNICO DE LOS BENEFICIARIOS DE DONATIVOS EN DINERO OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN, Y LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

PRIMERA.- Se establece el Registro Único de los Beneficiarios de Donativos en Dinero otorgados por la Federación, el cual tiene por objeto integrar y actualizar la información relativa a los donativos en dinero que otorguen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con recursos de la Federación a las asociaciones no lucrativas, a los fideicomisos constituidos por las entidades federativas o particulares, a las entidades federativas o municipios, y a los organismos e instituciones internacionales; así como la información sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos correspondientes, con el propósito de transparentar la entrega y aplicación de dichos recursos, así como dotar a las dependencias y entidades de mayores elementos para evaluar sobre la pertinencia en el otorgamiento de los donativos.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Contratos:** al acuerdo de voluntades celebrado entre la donante y el donatario, con el propósito de que la primera otorgue recursos públicos por concepto de donativos, en el que se harán constar los derechos y obligaciones de cada una de las partes;
- II. **Dependencias:** a las que se señalan en el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- III. **Donante:** a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que otorga recursos públicos por concepto de donativos, conforme a los artículos 10 y 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IV. **Donatarios:** de acuerdo con los artículos 10 y 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 184 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los beneficiarios siguientes:
 - a) Asociaciones no lucrativas;
 - b) Fideicomisos constituidos por las entidades federativas o particulares;
 - c) Entidades Federativas y municipios, y
 - d) Organismos e instituciones internacionales, en el marco de los tratados o acuerdos internacionales que suscriba el Gobierno Federal;
- V. **Donativos:** a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que se trate, o autorizados en el presupuesto de las entidades no apoyadas, cuya identificación presupuestaria, sólo podrá corresponder con las partidas de gasto respectivas, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, destinados para ser donados a los beneficiarios a que se refiere la fracción IV anterior;
- VI. **Entidades:** a las que se refiere el artículo 2, fracción XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VII. **Registro:** al Registro Único de los Beneficiarios de Donativos en Dinero otorgados por la Federación, a cargo de la Secretaría de la Función Pública;
- VIII. **Secretaría:** a la Secretaría de la Función Pública, y
- IX. **SIDEOF:** Sistema de Información de Donativos en Efectivo Otorgados por la Federación
- X. **UCEGP:** a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

TERCERA.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que otorguen Donativos.

CUARTA.- Corresponderá al Oficial Mayor o a su equivalente en las dependencias y entidades, proporcionar a la Secretaría, en la forma y términos establecidos en el presente Acuerdo, la información relativa a los Donativos que otorguen y al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Contratos que celebren, quienes serán responsables de la consistencia, veracidad, calidad y puntualidad en la integración y entrega de la misma.

QUINTA.- La administración y operación del Registro estará a cargo de la UCEGP, para lo cual:

- I. Requerirá, en su caso, a las dependencias y entidades la información sobre los Donativos otorgados, los Contratos celebrados y el cumplimiento de los mismos, y
- II. Administrará el SIDEOF, a través del cual las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, la información a que se refieren las disposiciones sexta y séptima del presente Acuerdo.

SEXTA.- Para la integración y actualización del Registro, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la UCEGP a través del SIDEOF, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, la siguiente información:

Presupuesto.

- I. Presupuesto autorizado para el concepto 4800 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, por partida específica;
- II. Ampliaciones y/o reducciones al presupuesto;
- III. Presupuesto modificado;
- IV. Presupuesto comprometido a la fecha de informe, y
- V. Presupuesto ejercido.

Identificación general de la Donante.

- I. Denominación, y
- II. Sector al que pertenece.

Información del Donativo otorgado.

- I. Número del contrato;
- II. Fecha de celebración del contrato;
- III. Monto del contrato;
- IV. Vigencia del contrato;
- V. Objeto del donativo;
- VI. Tipo de actividades a financiar con el donativo:
 - a) Educativas;
 - b) Culturales;
 - c) Salud;
 - d) Investigación Científica;
 - e) Aplicación de Nuevas Tecnologías, o
 - f) Beneficencia, u
 - g) Otras

Identificación de los Donatarios, de acuerdo con la partida específica de gasto afectada:**48101 Donativos a Instituciones sin fines de lucro.**

- I. Denominación o Razón Social;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Clave Unica de Inscripción ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IV. Domicilio Fiscal;
- V. Figura Jurídica, y
- VI. Entidad Federativa donde se protocolizó su acta constitutiva.

48201 Donativos a entidades federativas y municipios.

- I. Nombre de la Entidad Federativa o Municipio, y
- II. Instancia de Gobierno Estatal o Municipal donataria.
- III. Registro Federal de Contribuyentes.

48301 Donativos a Fideicomisos Privados.

- I. Denominación del fideicomiso privado;
- II. Fideicomitente;
- III. Fiduciario;
- IV. Objeto del fideicomiso, y
- V. Domicilio Fiscal.
- VI. Registro Federal de Contribuyentes

48401 Donativos a Fideicomisos Estatales.

- I. Denominación del fideicomiso estatal;
- II. Entidad Federativa a la que pertenece el fideicomiso;
- III. Institución gubernamental que participa;
- IV. Fideicomitente;
- V. Fiduciario, y
- VI. Objeto del fideicomiso.
- VII. Registro Federal de Contribuyentes

48501 Donativos Internacionales.

- I. Nombre del organismo o de la institución internacional beneficiaria;
- II. Tipo de organismo o institución internacional:
 - a) Gubernamental, o
 - b) Privada;
- III. Objeto del organismo o de la institución internacional, y
- IV. Domicilio.

La SFP por conducto de la UCEGP podrá solicitar la información adicional que considere pertinente para la integración del Registro.

SÉPTIMA.- Las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la UCEGP a través del SIDEOF, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Contratos celebrados, el cual deberá contener:

- I. Monto efectivamente otorgado en el trimestre de reporte;
- II. Fecha de otorgamiento del Donativo;
- III. Entidad Federativa donde se aplicó el Donativo;
- IV. Municipio donde se aplicó el Donativo;
- V. Número de cuenta bancaria;
- VI. Saldo en la cuenta bancaria al cierre trimestral;
- VII. Rendimientos obtenidos en el periodo;
- VIII. Importe total de los egresos efectuados en el trimestre de reporte;
- IX. Monto de los recursos que fueron restituidos por no ejercerse y/o no comprobarse debidamente, y
- X. Porcentaje de avance en el cumplimiento de los objetivos estipulados en el Contrato.
- XI. El pronunciamiento respecto del cumplimiento de los donatarios a las obligaciones contenidas en los Contratos y la observancia a los plazos establecidos.

La SFP por conducto de la UCEGP podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Contratos celebrados.

OCTAVA.- La información a que se refieren las disposiciones sexta y séptima de este Acuerdo deberá ser remitida a la UCEGP a través del SIDEOF, en los plazos establecidos en las mismas.

Para la asignación de clave y contraseña de acceso al SIDEOF, las dependencias y entidades, deberán comunicar a la UCEGP la designación de los servidores públicos que serán responsables del registro y validación información.

Será responsabilidad de las dependencias y entidades el uso de la clave y contraseña asignadas, por lo que cualquier cambio de servidores públicos designados deberá ser notificado a la UCEGP, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles.

NOVENA.- Previo al otorgamiento de Donativos, las dependencias y entidades consultarán la información contenida en el Registro, para lo cual deberán presentar a la UCEGP la solicitud oficial, indicando la denominación y Registro Federal de Contribuyentes de la donataria; la información que les sea proporcionada deberá ser considerada al evaluar la pertinencia en el otorgamiento de los donativos.

DÉCIMA.- La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponderá a la UCEGP, la cual resolverá sobre los casos no previstos en las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- Los órganos internos de control de las dependencias y entidades vigilarán, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Registro Único de los Beneficiarios de Donativos en Dinero otorgados por la Federación, y las Disposiciones Generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su integración y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.